



*OK.  
Aprobado.  
Darle curso  
requerido*  
*[Signature]*  
*05-09-2019*

**RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 479  
JUEVES 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019**

**Resolución No. 479-01: CONSIDERANDO 1:** Que en fecha 17 de enero del 2019, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), conoció y aprobó mediante la **Resolución No. 462-05** la firma del **Acuerdo de Colaboración Interinstitucional entre el Programa de República Digital y el CNSS**, el cual fue firmado el jueves 28 de agosto del 2019 por el Ministro de Trabajo, Dr. Winston Santos y el Ministro de la Presidencia, Lic. Gustavo Montalvo.

**CONSIDERANDO 2:** Que en fecha 27 de junio del 2019, el CNSS, mediante la **Resolución No. 473-07** remitió a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones**, la solicitud de la Gerencia General del CNSS de **Implementación del Programa República Digital**, para el análisis correspondiente.

**CONSIDERANDO 3:** Que, el Poder Ejecutivo, a través del **Decreto No. 258-18, de fecha 11 de julio del 2018**, dispuso la cuantificación y análisis de los diversos costos que asocian a las regulaciones vigentes en la República Dominicana, así como, su impacto en la actividad productiva y la economía nacional y pone en marcha la primera etapa de un **Plan Nacional de Mejora Regulatoria**.

**CONSIDERANDO 4:** Que en el marco del citado **Decreto No. 258-18** de Mejora Regulatoria, el **Consejo Nacional de Competitividad (CNC)** realizó un diagnóstico del costo de las regulaciones de 42 instituciones seleccionadas para la etapa inicial, resultando que este asciende al 5.46% del Producto Interno Bruto (PIB) o RD\$197 mil 164 millones de pesos.

**CONSIDERANDO 5:** Que, asimismo, el **Decreto del Poder Ejecutivo No. 229-18, de fecha 19 de junio del 2018** establece el **Programa de Simplificación de Trámites (PST)** para la República Dominicana, como un conjunto de acciones estratégicas, metodologías y herramientas tecnológicas, esquematizadas con el propósito de mejorar la calidad de los trámites y servicios ofrecidos por entes y órganos que conforman la Administración Pública, incrementar la eficiencia de los procesos y operaciones, reducir los costos del servicio para ciudadanos e instituciones, reducir el tiempo de respuesta de trámites y servicios, facilitar el acceso y mejorar la experiencia del uso de los servicios de los ciudadanos.

**CONSIDERANDO 6:** Que, conforme a lo antes expresado, el **Consejo Nacional de Competitividad** solicitó a las instituciones involucradas que le enviaran un Plan de Acción, en el marco del Plan Integral de Mejora de Trámites Prioritarios, solicitando la Gerencia General del CNSS una prórroga al plazo establecido, lo cual fue acogido a través de la Comunicación del referido Consejo de Competitividad No. DEC-0541/2019, de fecha 21 de agosto del 2019.

**CONSIDERANDO 7:** Que, como resultado del trabajo realizado por la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones**, en fecha 3 de septiembre del 2019, conocieron y analizaron el **Informe presentado por la Gerencia General del CNSS**, que contiene un **Plan de Mejora** que se realizará en etapas, iniciando con la elaboración de Planes de Acción

específicos por parte de las instituciones priorizadas, entre las cuales constan el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

**CONSIDERANDO 8:** Que en fecha 15 de marzo del 2018, mediante la **Resolución del CNSS No. 440-09**, se remitió a la **Comisión Permanente de Pensiones**, la propuesta de modificación del Procedimiento Administrativo para las CMN&R; para evaluar y fijar posición en un plazo de 30 días.

**CONSIDERANDO 9:** Que en el marco de la presente resolución y tomando en cuenta la Estrategia de Simplificación de Trámites y el Programa República Digital, se determinó que el **Manual Administrativo del Proceso de Evaluación del Grado de Discapacidad**, se trabajará en coordinación con la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA).

**CONSIDERANDO 10:** Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece en su Artículo 22, que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del sistema.

**CONSIDERANDO 11:** Que el **CNSS** es responsable de velar por el cumplimiento de los propósitos de la Ley 87-01 en materia de protección y de realizar los ajustes necesarios al marco normativo, atendiendo a las problemáticas observadas en el desarrollo del Sistema que permitan evolucionar y responder a las necesidades y realidades de su población.

**CONSIDERANDO 12:** Que conforme a lo precedentemente expuesto y visto la importancia e impacto que tiene el citado **Plan de Mejora para el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS)**, el **CNSS** acordó acoger la propuesta de resolución presentada por la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba **Informe sobre el “Plan de Acción RD+Simple y el alcance de los Programas República Digital, Simplificación de Trámites y Reforma Regulatoria”**, presentado por la Gerencia General del CNSS.

**SEGUNDO:** En vista de la importancia e impacto de estos programas de Gobierno, coordinados por el **Ministerio de la Presidencia**, el impacto en la planificación y costo de las instituciones y los servicios, así como, en los requerimientos normativos, se designa a la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** para evaluar su impacto y presentar informes y propuestas de resolución al CNSS cuando sea necesario; coordinando para que los Planes de Acción resultantes se incluyan en la actualización del Plan Estratégico del SDSS 2020–2024 y los Planes Operativos Anuales de las instituciones del Sistema.

**TERCERO:** La CPFel recibirá el soporte de una Subcomisión Técnica conformada por la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), Tesorería de la Seguridad Social (TSS), Superintendencia de Pensiones (SIPEN), Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), coordinada por la Gerencia General del CNSS, la cual presentará un Informe de los Planes de Acción elaborados para cumplir con los requerimientos del Ministerio de la Presidencia.

**CUARTO:** Se instruye a la Gerencia General del CNSS a coordinar la conformación de una **Comisión de Técnicos Especializados**, que trabajarán haciendo interconsultas con los grupos especializados en salud para la actualización del **Manual de Evaluación del Grado de Discapacidad**. Para el acompañamiento técnico y en vista de que no existen en el país baremólogos especializados, se contratará una institución internacional para que facilite el proceso. El costo de dicha consultoría será financiado por partes iguales por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). Una vez elaborado el Manual de Evaluación, será sometido para aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

**QUINTO:** Se instruye a la Gerencia General del CNSS a coordinar los trabajos para la actualización del **Manual Administrativo del Procedimiento de Evaluación del Grado de Discapacidad**, tomando en cuenta la Estrategia de Simplificación de Trámites y el Programa República Digital, para lo cual trabajará en coordinación con la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA). Una vez elaborado el Manual de Procedimiento, será sometido para aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

**SEXTO:** Se instruye a la Gerencia General del CNSS a continuar con la automatización del Proceso de Evaluación del Grado de Discapacidad, alineando dicho proceso a las normativas vigentes y al Programa República Digital y se establece al Sistema de Gestión de Beneficiarios (SIGEBEN) como la herramienta informática de uso para este proceso. La Gerencia General del CNSS presentará Informes y propuestas de resolución cuando sea requerido para cumplir los objetivos establecidos en dicho programa.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deroga las **Resoluciones del CNSS Nos. 440-09, d/f 15/3/18 y 473-07, d/f 27/6/19**, así como, cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.

**OCTAVO:** Se instruye al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a todas las entidades involucradas.

**Resolución No. 479-02: CONSIDERANDO 1:** Que mediante la comunicación de la Licda. Inés Xiomara Bryan Casey, Presidenta de la Comisión Permanente de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, de fecha 04/06/2018, dirigida al Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), fue invitado a participar en las vistas públicas que se realizaron en fecha 25 de junio de 2018 a las 10 a. m., con la finalidad de conocer su opinión sobre la iniciativa No.05892-2016-2020-CD, proyecto de ley que modifica la Ley 6-86 del 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones de los Trabajadores del área de la construcción y todas sus ramas afines.

**CONSIDERANDO 2:** Que mediante la comunicación del CNSS No. 1314, d/f 08/06/18, el Lic. Rafael Pérez Modesto, comunicó a la Licda. Inés Xiomara Bryan Casey, Presidenta de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados; que la iniciativa No.05892-2016-2020-CD,

del Proyecto de ley que modifica la Ley 6-86 del 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones de los Trabajadores del área de la construcción y todas sus ramas afines, había sido dado a conocer a los miembros del CNSS, con el objetivo de que puedan presentar sus observaciones al respecto.

**CONSIDERANDO 3:** Que en fecha 21/06/2018, mediante la Resolución del CNSS No. 448-02, se remitió a la Comisión Permanente de Pensiones (CPP) el conocimiento de la iniciativa No. 05892-2016-2020-CD, del Proyecto de ley que modifica la Ley 6-86 del 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones de los Trabajadores del área de la construcción y todas sus ramas afines, para fijar posición sobre la misma.

**CONSIDERANDO 4:** Que la CPP en su reunión de fecha 03/12/2018 acordó que la Gerencia General del CNSS indague ante la Comisión Permanente de Seguridad Social de la Cámara de Diputados el estatus de la propuesta, a los fines de presentar un Informe al CNSS sobre qué hacer con el apoderamiento a la CPP.

**CONSIDERANDO 5:** Que según consta en el reporte de la Ficha de Iniciativa No. 05892-2016-2020-CD de la Cámara de Diputados, dicha iniciativa fue introducida en fecha 01/03/2018; iniciado su proceso en fecha 03/04/2018, discutido por la Comisión Permanente de Seguridad Social en varias discusiones; dejado sobre la mesa en fecha 07/08/2018 y retirado por el proponente Lic. Víctor Enrique Mencía García, mediante comunicación leída en Sesión No. 2, según consta en el Acta No. 2 del miércoles 29 de agosto del 2018, página 23 de 154, colgada en la página web de la Cámara de Diputados [https://www.camaradediputados.gob.do/app/app\\_2011/cd\\_comisiones.aspx](https://www.camaradediputados.gob.do/app/app_2011/cd_comisiones.aspx).

**CONSIDERANDO 6:** Que el CNSS, luego de haber evaluado los planteamientos de la Comisión Permanente de Pensiones, considera que, la Resolución del CNSS No. 448-02, d/f 21/06/2018, carece de objeto, toda vez que, conforme las informaciones publicadas por la Cámara de Diputados, dicha iniciativa fue retirada por el proponente Lic. Víctor Enrique Mencía García, mediante comunicación leída en Sesión No. 2, de fecha 29/8/2018.

**VISTOS:** La comunicación de la Lic. Inés Xiomara Bryan Casey, Presidenta de la Comisión Permanente de Seguridad Social de la Cámara de Diputados; la comunicación del CNSS No. 1314, d/f 08/06/18 del Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS y el Acta No. 2 del miércoles 29 de agosto de 2018, página 23 de 154, colgada en la página web de la Cámara de Diputados.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en apego a las funciones y atribuciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEROGAR** la Resolución del CNSS No. 448-02, de fecha 21/06/2018 por la misma carecer de objeto, toda vez que la iniciativa sobre el Proyecto de ley que modifica la Ley 6-86 del 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones de los Trabajadores del área de la construcción y todas sus ramas afines, fue retirada de la Cámara de Diputados por el proponente Lic. Víctor Enrique Mencía García, en fecha 29/8/2018.

**SEGUNDO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las entidades involucradas.

**Resolución No. 479-03: CONSIDERANDO 1:** Que mediante la Resolución No. 462-06 del 17/01/2019, el CNSS remitió a la Comisión Permanente de Riesgos Laborales, la solicitud realizada por la DIDA mediante la comunicación No. 0018, d/f 02/01/19, de revisión del porcentaje mínimo del grado de discapacidad en el Seguro de Riesgos Laborales (SRL), de los afiliados con amputación de falange distal.

**CONSIDERANDO 2:** Que, mediante las comunicaciones: D-532, d/f 27/03/2012; D-2019, d/f 11/10/2012, D-1009, d/f 08/05/2013, D-1343, d/f 26/06/2013, D-851, d/f 30/04/2014, D-2250, d/f 07/10/2014, D-373, d/f 26/02/2015; D-2124, d/f 19/09/2016, D-4174, d/f 30/11/2017 y D-0018, d/f 02/01/19, la DIDA ha solicitado al CNSS, la revisión del porcentaje mínimo del grado de discapacidad del Seguro de Riesgos Laborales, de los afiliados, con **amputación de falange distal**, que les afecta su capacidad laboral y su desenvolvimiento habitual, que no están recibiendo prestaciones, en razón a que el grado de discapacidad dictaminado por las Comisiones Médicas es inferior al 15% establecido para poder acceder a los beneficios económicos contemplados en dicho seguro.

**CONSIDERANDO 3:** Que, en el marco de la Ley 87-01 y de lo dispuesto en el literal a) del artículo 196 sobre el "Monto de las prestaciones económicas" en el Seguro de Riesgos Laborales, se establece el derecho a una indemnización o pensión por discapacidad permanente y al otorgamiento a partir del quince por ciento (15%) de discapacidad.

**CONSIDERANDO 4:** Que, todos los componentes de la Clasificación Internacional del Funcionamiento-CIF de la Organización Mundial de la Salud-OMS (Funciones y Estructuras Corporales, Actividades y Participación, y Factores Ambientales) se cuantifican utilizando la misma escala genérica, que para la discapacidad en la escala de valoración y calificación está considerada a partir del 5% y catalogada como "Deficiencia LEVE".

**CONSIDERANDO 5:** Que, de acuerdo al informe de la Dirección de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales, estas comisiones utilizan como instrumento de valoración de la discapacidad permanente el Manual aprobado por el CNSS, el cual está basado en instrumentos internacionalmente reconocidos y cuyos modelos se aplican en España, Francia, Canadá, Estados Unidos, Australia, Colombia, Bolivia, México, Chile, Perú, entre otros países, y que el manual que se utiliza por las CMNR presenta debilidades en determinados aspectos que requieren ser revisados y ajustados, como es el Capítulo 10 de dicho manual.

**CONSIDERANDO 6:** Que, según lo indicado por la Directora de las Comisiones Médicas, el manual que usan las CMNR, a pesar de que está basado en los instrumentos citados previamente, en los casos de pérdida de falanges sólo contempla la amputación omitiendo cualquier otra pérdida o lesión de tejido blando en este tipo de situaciones, valorando como la discapacidad afecta la labor del paciente y vida diaria, tomando en cuenta el arco de movimiento, siendo la deficiencia en fuerza muscular la de mayor peso en la valoración de esos casos.

**CONSIDERANDO 7:** Que, entre las conclusiones presentadas por la Directora de las Comisiones Médicas en su informe, expresa que tal y como se realiza la valoración de la discapacidad permanente en el país, y aún en los países con un Sistema objetivo y cuantitativo, resulta imposible que la discapacidad permanente en los casos de amputación de la falange distal de los dedos meñique y anular por sí solas alcance el 15% de calificación, a menos que, las tareas propias del cargo (discapacidad laborativa) sean de tal complejidad que la falta de éstas sea imprescindible para llevar a cabo el rol laboral; aunque en los casos de amputación de la falange

distal con disminución de movimientos en otras articulaciones, pudiera alcanzar el 15% dependiendo de los grados de movimientos perdidos.

**CONSIDERANDO 8:** Que, entre los argumentos planteados en la reunión de la Comisión Permanente de Riesgos Laborales y las conclusiones presentadas por la Directora de las Comisiones Médicas en su informe expresa que, aún ajustando el Manual de Valoración y Calificación para incluir estos elementos, no habría oportunidad de mejora en el porcentaje de discapacidad por la amputación sólo de falanges del 4 y 5 dedo para alcanzar el 15% requerido y aplicar la prestación.

**CONSIDERANDO 9:** Que, de acuerdo al informe citado, se realizó una revisión de tres (3) años consecutivos, 2016 al 2018 al contenido en los expedientes de afiliados cuyo porcentaje de discapacidad final fuera inferior al 15%, identificando 8 casos de amputación de falanges, de los cuales 7 corresponden a los dedos 4 y 5; tres de ellos superan el 14% de la calificación, incluyendo el caso de un afiliado que se desempeñaba como mecánico industrial que alcanzó 14.97% en la calificación, siendo esta apelada por parte del afiliado, sin que se produjera cambio en la misma.

**CONSIDERANDO 10:** Que, acorde a las explicaciones proporcionadas por la Directora de las Comisiones Médicas en reunión de la Comisión Permanente de Riesgos Laborales, el Manual que actualmente se utiliza debe ser revisado, a los fines de hacer ajustes y armonizarlo con los instrumentos internacionales, lo que representa una oportunidad de mejora para la valoración y calificación de la discapacidad, a pesar de que no represente una diferencia significativa en los casos de amputación de falanges distales de los dedos 4 y 5.

**VISTOS:** El artículo 110 de la Constitución de la República Dominicana, los artículos 22, 195 y 196 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales, la Resolución del CNSS No. 462-06 del 17/01/2019, los aportes de la DIDA y el Informe de la Dirección de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales.

Por lo anteriormente expuesto y por la autoridad que le otorga la Ley 87-01, el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS):**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la solicitud de la **DIDA** en cuanto a la posibilidad de modificar el porcentaje de discapacidad para fines de otorgamiento de beneficios de indemnización o pensión por discapacidad permanente en el Seguro de Riesgos Laborales (SRL), los cuales están establecidos en el artículo 196 de la Ley 87-01.

**SEGUNDO:** Instruir a la Gerencia General del CNSS la revisión del Manual de Valoración y Calificación de la Discapacidad, utilizado por las Comisiones Médicas Nacional y Regionales, para ajustarlo y armonizarlo con los instrumentos internacionales, y presentar informe correspondiente al CNSS.

**TERCERO:** Instruir al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes involucradas.

**Resolución No. 479-04:** Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Nicolás Restituyo**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Lic. Juan A. Mustafá Michel**, Representante del Sector Empleador; **Ing. Jorge Alb. Santana**, Representante del

Sector Laboral; y **Licda. Francisca Peguero**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; para revisar el **Recurso de Apelación** interpuesto por el **Sr. José Arturo Mota Reyes**, en contra de la comunicación DSA-TSS-2019-5722, emitida por la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**, en fecha 23/07/19. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 479-05:** Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones**, la solicitud del **Sr. Daniel E. Castillo Caminero** de fecha 27/08/19, para que sus aportes de las cotizaciones, para fines de jubilación y pensión depositados en el **INABIMA**, sean traspasados al **Sistema de Reparto**. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 479-06:** Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones**, la solicitud de instrucciones para realizar el cálculo de salario indexado que se utiliza como base en la determinación del monto de pensión, realizada por la AFP Crecer mediante su Comunicación de fecha 19/08/19, para fines de revisión, análisis y estudio. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 479-07:** Se remite a la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones**, el **Informe sobre el Estado de Situación de los Subsidios por Maternidad, Lactancia y Enfermedad Común**, actualizado al mes de junio del 2019, remitido por la **SISALRIL** mediante la comunicación No. 2019007243, d/f 21/08/19; a los fines de que conozca y analice el mismo. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**PÁRRAFO:** Se instruye a la **Contraloría General del CNSS** a realizar una auditoría financiera a la **SISALRIL**, en relación a la **administración de los Subsidios por Maternidad, Lactancia y Enfermedad Común**, conforme a los datos presentados en el citado Informe, actualizado al mes de junio del 2019.

Atentamente,

  
**Lic. Rafael Pérez Modesto**  
Gerente General

RPM/mc



